



CONVENIO MARCO DE COOPERACION TÉCNICA Y CIENTÍFICA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES -IDEAM-, EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO.

Entre los suscritos a saber: **MARIA CLEMENCIA DIAZ LOPEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 63.276.557 de Bucaramanga (Santander), en su condición de Secretaria General, nombrada mediante decreto 3261 del 7 de septiembre de 2010, quien obra en calidad de representante legal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, NIT 860.008.068.7, **ALBERTO OLARTE AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.145.458 de Bogotá, en su condición de Secretario Técnico del **CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN-CNO DEL SECTOR ELÉCTRICO**, organismo creado por la ley 143 de 1994, y **RICARDO JOSE LOZANO PICON** mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 91.263.666 de Bucaramanga, en su condición de Director General, nombrado mediante Decreto No. 1587 del 14 de mayo de 2008 y posesionado según Acta No. 043 del 15 de mayo de 2008, quien obra en nombre y representación legal del **INSTITUTO DE HIDROLOGIA METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, con NIT **830.000.602.5**, han acordado celebrar el presente convenio marco de cooperación, previas las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

Que el IDEAM, fue creado por el artículo 17 de la Ley 99 de 1993 como un establecimiento público del orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito como entidad científica al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante los Decretos 1277 de 1994 y 291 de 2004 en los cuales se establece la naturaleza, objetivos estructura orgánica y funcional del IDEAM.

Que de acuerdo con el inciso 2) del artículo 17 de la Ley 99 de 1993 el IDEAM debe obtener, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación y tiene a su cargo el establecimiento y funcionamiento de infraestructuras meteorológicas e hidrológicas nacionales para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad.

Que de conformidad con el artículo 2 del decreto 1600 de 1994 el IDEAM dirige y coordina el Sistema de Información Ambiental, que comprende los sistemas de observación, la información, las bases de datos y los modelos sobre el medio ambiente y los recursos naturales. Para ello, desarrolla módulos de información y promueve mecanismos de articulación con las autoridades ambientales regionales para formalizar los protocolos, metodologías, estándares para el acopio de datos, su procesamiento, transmisión, análisis y la difusión de la información ambiental.

Que al IDEAM le corresponde apoyar programas de capacitación y estímulo a la producción científica de los investigadores a él vinculados, por lo que el artículo 12 del Decreto 1277 de 1994, en su literal c), ordena establecer un plan para garantizar la continuidad de las investigaciones que se destaquen por su calidad y el valor de sus

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



resultados, con el objeto de lograr el efecto acumulativo requerido por las áreas del conocimiento y por las soluciones de mediano y largo plazo.

Que en desarrollo del Decreto precitado, artículo 14, el IDEAM debe colaborar con los centros de investigaciones ambientales, las universidades y entidades públicas y privadas para facilitar el intercambio científico y técnico, la capacitación y demás formas de apoyo mutuo.

Que el artículo 15, numeral 10 del Decreto 1277 de 1994 faculta al IDEAM para celebrar contratos y convenios con personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, que permitan el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas en la ley.

Así mismo El Decreto 393 de 1991 señala en su artículo 2 lo siguiente:

- a. Adelantar proyectos de investigación científica.
- b. Apoyar la creación, el fomento, el desarrollo y el financiamiento de empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales.
- c. Organizar centros científicos y tecnológicos, parques tecnológicos, e incubadoras de empresas.
- d. Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología.
- e. Establecer redes de información científica y tecnológica.
- f. Crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión de calidad.
- g. Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras.
- h. Asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras.
- i. Realizar actividades de normalización y meteorología.
- j. Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías, y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos.
- k. Realizar seminarios, cursos o eventos nacionales o internacionales de ciencia y tecnología.
- l. Financiar publicaciones y el otorgamiento de premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones".

Que adicionalmente el artículo 6 del Decreto 393 de 1991 prescribe:

"Artículo 6°. CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo 2."

Que el **CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO (CNO)**, fue creado por la ley 143 de 1994, integrado por las empresas generadoras con capacidad instalada mayor al 5% del total nacional, por dos representantes de los generadores con capacidad instalada entre el 1% y el 5% del total nacional, por un representante de las empresas propietarias de la red nacional de interconexión, por un representante de las demás empresas generadoras, por el Director del Centro Nacional de Despacho, XM-CND, y por dos representantes de las empresas distribuidoras que no realicen prioritariamente actividades de generación, siendo una de ellas la que tenga el mayor mercado de distribución



Que teniendo en cuenta lo anterior, el IDEAM, EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y EL CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN -CNO DEL SECTOR ELECTRICO están interesados en realizar estudios e investigaciones conjuntas e intercambiar información meteorológica y sectorial para el beneficio del país, por lo tanto acuerdan suscribir un convenio de cooperación científica-técnica y logística.

Que considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten el objeto de este convenio.

Que dentro de los principales beneficios que recibirá el IDEAM con la suscripción del Convenio, podrían citarse los siguientes: a) Podrá acceder a la información técnica que posee el Ministerio de Minas y Energía, el CNO y los productores asociados. b) Intercambiará conocimientos y experiencias con los investigadores que laboran en las empresas asociadas al CNO. c) Tendrá acceso a cursos y programas de capacitación en la temática del Convenio, que sean organizados por el Ministerio de Minas y Energía y/o el CNO. d) Tendrá acceso a las publicaciones periódicas y aperiódicas así como a boletines y todo tipo de documentación técnica relacionada con el objeto del Convenio que posee el Ministerio de Minas y Energía y/o el CNO.

Que a los signatarios les interesa contribuir con el desarrollo científico, investigativo y la realización de programas de acción de interés común en beneficio del país; por lo tanto, han decidido establecer formas de cooperación en torno de programas, proyectos y eventos científicos y tecnológicos.

Que la cooperación y coordinación es beneficiosa para las instituciones, ya que la integración de recursos humanos, técnicos, financieros y científicos genera mayor calidad, cobertura, eficiencia y se reducen los costos en su cumplimiento.

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:

El presente convenio marco tiene por objeto la cooperación mutua entre el IDEAM, el MINISTERIO DE MINAS y ENERGIA y el CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN- CNO DEL SECTOR ELÉCTRICO, a través del apoyo, asistencia técnica, logística y recursos financieros, el intercambio de conocimientos científicos y de información técnica, así como de productos y servicios, de acuerdo con las disponibilidades de recurso humano y material de las partes, en las áreas del conocimiento relacionadas con los recursos hidrometeorológicos y las demás áreas de interés común a las instituciones.

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCES DEL CONVENIO

Contribuir en la definición de la línea base, el diagnóstico ambiental del país y el pronóstico y las alertas tempranas, así como en el diagnóstico, caracterización y modelación hidrológica de las cuencas aportantes al sistema hidroenergético y la operación y poblamiento de la información pertinente, en el marco del presente convenio. Contribuir a la optimización, actualización, mantenimiento, automatización y operación de la red de monitoreo, así como en el seguimiento a los procesos encaminados a la calidad de los datos hidrológicos de los principales ríos afluentes al sistema de embalses de generación hidroenergética.



CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En virtud del presente convenio las partes adquieren los siguientes compromisos:

Revisar periódicamente la información resultante de los procesos de levantamiento y análisis de información y hacer la divulgación necesaria.

Analizar y socializar los resultados de los ejercicios realizados en el marco del presente convenio.

Las partes se comprometen a través del presente Convenio Marco a ofrecer y contar con los recursos humanos, instalaciones y equipos necesarios de acuerdo con su disponibilidad, así como, de ser necesario, proveer fondos propios o gestionar apoyo logístico o presupuestal de manera conjunta o individual con el fin de llevar adelante los proyectos y actividades de cooperación. El presente Convenio Marco no impide a ninguna de las partes, a celebrar convenios similares con otras instituciones o universidades del orden nacional o internacional.

CLAUSULA CUARTA.- CELEBRACIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Las actividades específicas que se adelanten en el marco del presente convenio se concretarán mediante convenios específicos en los que se deberá definir como mínimo: Objeto, alcance, obligaciones de cada una de las partes, aportes, la designación de los funcionarios responsables de cada una de las partes y limitaciones técnicas y administrativas.

CLÁUSULA QUINTA.- COMITÉ COORDINADOR TECNICO DEL CONVENIO

El seguimiento a la ejecución del presente convenio será realizado por un Comité Coordinador integrado por el Director del IDEAM o su delegado, por el Director de Energía del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA o su delegado y el Secretario Técnico del CNO del SECTOR ELÉCTRICO.

PARAGRAFO: Las designaciones de los delegados se realizarán a través de comunicación escrita por parte de los signatarios del presente convenio.

FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR:

Serán funciones del Comité Coordinador las siguientes actividades:

- 1) Elaborar el programa de trabajo o cronograma de actividades a adelantar.
- 2) Definir las acciones, programas, proyectos o estudios específicos a realizar dentro del marco del presente convenio, y el presupuesto necesario para este fin.
- 3) Revisar las propuestas que se presenten para la suscripción de convenios específicos.
- 4) Evaluar los alcances en la ejecución de las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio.
- 5) Revisar y avalar los documentos técnicos que resulten de la ejecución de los convenios específicos que se desarrollen en el marco del presente convenio, así como otros documentos y productos que se generen en desarrollo del mismo.
- 6) Informar oportunamente por escrito a las partes sobre cualquier inconveniente que se presente en la ejecución del presente convenio y proponer soluciones.
- 7) Realizar el seguimiento al cumplimiento del programa de trabajo o cronograma de actividades.



- 8) Cualquier otra actividad que acuerden las partes previamente por escrito y que se requiera para cabal cumplimiento del objeto del presente convenio.
- 9) El Comité deberá reunirse por lo menos una vez en el año.
- 10) La Secretaría del Comité será alternada anualmente por cada institución quien designará el funcionario encargado para tal fin.

PARÁGRAFO UNICO: Las reuniones del Comité Coordinador podrán realizarse válidamente bajo la modalidad de reuniones no presenciales, siempre y cuando se garantice por este medio que los miembros del Comité Coordinador puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

En todo caso, deberá quedar prueba de la reunión no presencial tales como, sin limitación, faxes donde aparezca la hora, el remitente y el mensaje donde conste claramente la decisión adoptada, también será válida como prueba la grabación magnetofónica donde queden los mismos registros. También serán válidas las decisiones que adopte el Comité Coordinador cuando por escrito, la totalidad de sus miembros expresen el sentido de su voto.

El Comité Coordinador se reunirá por lo menos una (1) vez en el año y adicionalmente cuando lo consideren conveniente. Las decisiones se harán constar en un acta suscrita por sus miembros.

CLAUSULA SEXTA.- DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS:

El presente convenio por sí sólo no causa afectación presupuestal en las entidades que lo suscriben. Cualquier tipo de actividad necesaria para la ejecución del convenio se desarrollará de acuerdo con la viabilidad de los respectivos presupuestos de las entidades.

CLAUSULA SEPTIMA.- DURACION DEL CONVENIO:

El término de duración previsto para el presente Convenio será de dos (2) años a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo, no obstante, podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo escrito entre las partes.

CLAUSULA OCTAVA.- NO VINCULACIÓN LABORAL:

Las partes expresan que entre ellas no existe ninguna relación de carácter laboral. De igual manera, no existe ninguna relación laboral con la entidad o las personas que el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, el CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CON DEL SECTOR ELECTRICO y/o el IDEAM contraten para la ejecución del objeto de éste convenio.

CLAUSULA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes mantendrán absoluta confidencialidad sobre toda aquella información que se obtenga en el desarrollo de la actividad objeto del convenio. Para el cumplimiento de la obligación de confidencialidad, las partes contratantes, se obligan a tomar todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información a que tengan acceso en desarrollo o con ocasión del convenio, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, cuando la naturaleza de éstos así lo exijan, absteniéndose en lo sucesivo de efectuar para sí o para terceros, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la información confidencial que llegue a su conocimiento en desarrollo o con ocasión



del convenio. Se advierte que la titularidad de toda información confidencial que las partes suministren continuarán siendo de su respectiva propiedad y deberá regresarse a la terminación del convenio y en cualquier caso en que haya solicitud por escrito de la misma e inclusive material en original, copia o medio electrónico. La obligación las partes contratantes de mantener la confidencialidad empezará a partir de la recepción de la información confidencial y de la obtención de nueva información por efecto de la ejecución de este convenio.

CLÁUSULA DECIMA.- DERECHOS DE AUTOR:

Las entidades que suscriben el presente convenio podrán utilizar la información generada como producto de los distintos planes de trabajo de acuerdo con sus necesidades y requisitos reconociendo el crédito a los participantes. La información objeto del presente convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las titulares de los derechos de autor conformes a las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993 y Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- PROHIBICIONES:

Además de las prohibiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, queda prohibida a las partes la cesión parcial o total del presente convenio, sin la debida autorización expresa y por escrito del IDEAM.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACION DEL CONVENIO:

Este Convenio puede terminar en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por expiración del término de duración del presente convenio; 3) Por decisión de las partes o unilateralmente si alguna de ellas lo manifiesta por escrito con una antelación no menor a treinta (30) días calendario; 4) Por el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes solucionarán directamente las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones contenidas en el convenio, en consecuencia acudirán a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales establecidos en la Ley 446 de 1998 y las demás disposiciones que las que las modifiquen, adicionen o sustituyan, tales como la transacción, conciliación y amigable composición, para solucionar las diferencias surgidas en la ejecución del convenio.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio se liquidará de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Las partes con su firma declaran, bajo la gravedad del juramento, que no se hallan incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, y 83 de la ley 104 de 1994, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CLAUSULA DECIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:

Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

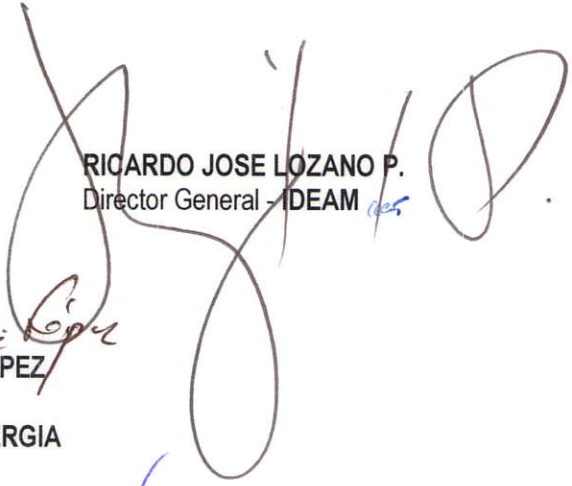
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. – SITUACIONES NO PREVISTAS:

Las situaciones no previstas en el presente Convenio serán resueltas por las partes a través de los representantes de **IDEAM** y del **MINISTERIO DE MINAS y ENERGIA** y el **CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN- CNO ELÉCTRICO**, de común acuerdo. Cualquier modificación de la que sea objeto el presente convenio, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:

Este convenio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. En constancia se firma en Bogotá D.C., a los **20 OCT 2010**


ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Representante del CNO.


RICARDO JOSE LOZANO P.
Director General - IDEAM


MARIA CLEMENCIA DIAZ LOPEZ
Representante
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Proyecto/Elaboró: Rosalina Dominguez Aranda Rad: IE13163 septiembre 2010
Revisó/Aprobó: Fernay Baquero Figueredo, Jefe Oficina Asesora Jurídica